

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdearas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1972 hasta la afluída fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1973.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,930	59,110
1 dólar canadiense	58,008	59,246
1 franco francés	12,752	12,806
1 libra esterlina	143,573	144,258
1 franco suizo	17,868	17,951
100 francos belgas	144,373	145,184
1 marco alemán	20,379	20,479
100 liras italianas	9,626	9,874
1 florin holandés	19,660	19,755
1 corona sueca	12,366	12,934
1 corona danesa	9,339	9,383
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	14,943	15,029
100 chelines austriacos	279,315	281,540
100 escudos portugueses	228,295	230,366
100 yens japoneses	21,880	22,011

(1) Esta rotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se hace publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Interpretes provinciales de Almería.

Hmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes en la provincia de Almería, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Almería a los siguientes señores:

Guías-Interpretes	Idiomas
D. José Cruz Roba	Francés.
D. José Gisbert Molina	Francés.
D. Fernando Martín García	Sueco, alemán.
D. Manuel Romero Monreal	Francés, inglés.
D. Alvaro Sáez Martínez	Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Almería la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 (industria) del polígono «San Pedro de Mezono» de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimado en parte el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Manuel Rodríguez Viñas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos anularlas y las anulamos parcialmente, en cuanto son contrarias a derecho, declarando que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento de la planta baja de la casa número ochenta y cuatro de la calle Fernández Latorre, en la que tenía instalada la industria de carnicería, es la de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesetas con cincuenta céntimos, en la que está incluido el cinco por ciento de afección, cantidad que devengará el interés legal desde el día siguiente al que se produjo la ocupación de la finca arrendada, condenando a la Administración a su abono y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Ortundo Astoreca y otros contra la Orden de 22 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Felipa Ortundo Astoreca y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1965, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 5, 5-A, 5-B, 5-C, 7, 7-A, 7-B, 9, 9-A, 9-C, 10, 10-A, 11, 11-A, 11-B, 20, 20 bis, 57 y 68 del polígono «Urizarri» (Vizcaya) se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que declarado la inadmisibilidad del recurso respecto a doña Felipa Ortundo Astoreca, don Elias Molinuevo Villota, herederos de don Pedro Tamacona Cárcaga e hijos de doña Ezequiela Sagarduy, y desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Alicia, don Cándido, doña Inés, don Julián y doña Modesta Narbona Ibañes, doña Felisa Larrinaga Esnal, don Angel Quintero Quintano, don Eusebio Bilbao Aurteneche, don Paulino Eguía Aguilera, don Arcadio Hernando García, doña Pilar y doña María Azula Maeba, doña Eugenia Eguizábal Bengoa, don Mateo López Espejo, doña Petra, y doña Carmen Molinuevo Villota, don Gabriel Bolado Palacio, don Luis Carlo Albo de las Llanesas, don Marcelino y doña Iluminada Bazares Hernández, doña Victoria Diaz de Mendivil y Marquina, doña Angeles Gonzalez Diaz de Mendivil, don Juan José Salcedo Uría, don Luis Cadarso Sanjuan, doña Maria Asunción Aurteneche Kergarcho, doña Antonia Gamboa Arrieta, don Benito Barturen Elguezábal, doña Celestina Cuñado Ibañes, don José Luis Gandariasbelitia y Madariaga, doña Yolanda Corte Jaca, doña María Teresa Jaca Gurtubey y doña Ezequiela Sagarduy, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1968, confirmatoria, en trámite de reposición de la Orden del mismo Departamento ministerial de 22 de junio de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Urizarri» de Basauri (Vizcaya), declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Sánchez Cava, representado por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de mayo de 1968, sobre alineación de finca, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que ostimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos abstenernos a entrar a conocer sobre el fondo, declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Cava contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga, de don José Madrid Vera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-58/1967, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Madrid Vera, de la vivienda sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 476 del archivo, folio 61 vuelto, finca número 10.147, inscripción 2.ª, según la escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don José Arístónico García Sánchez, con fecha 8 de octubre de 1968, bajo el número 1.458 de su protocolo, a favor del señor Madrid Vera.

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1967 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 11 de noviembre de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidas por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Nuestra Señora de las Nieves, calle Serrano Parra, sin número, carretera de las Pedrizas, de Málaga, solicitada por su propietario, don José Madrid Vera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo número 1 de la finca número 16 del paseo de Isabel la Católica, de Pinto (Madrid), de don Roberto Sanz Pardo Pacheco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-300/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volun-